



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00375-00**
DEMANDANTE LUZ STELLA ARDILA CARDOZO
**DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta – Subsección “B”, en providencia de fecha 03 de noviembre de 2022, mediante la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 10 de octubre de 2022 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00409-00**

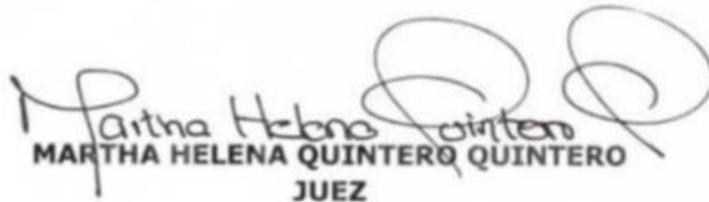
DEMANDANTE: OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO en representación
del menor **S.A.E.C**

**DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-
ICBF**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 02 de noviembre de 2022, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2022-00433-00**
DEMANDANTE: JERITZA CATALINA DAZA CORBA
**DEMANDADOS: -GOBERNACION DE CUNDINAMARCA
-FIDUPREVISORA**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 de 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de Tutela instaurada por **JERITZA CATALINA DAZA CORBA**, a nombre propio, en contra de la **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA** y la **FIDUPREVISORA**, para que se protejan sus derechos fundamentales, en relación con su solicitud de reconocimiento de sustitución pensional, con ocasión al fallecimiento de su padre Edison Javier Daza Medina (Q.E.P.D), identificado en vida con CC. 79315206.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA** y la **FIDUPREVISORA** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Observa el despacho que resulta necesario **VINCULAR** a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a su Representante Legal y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo

se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma

4. De los hechos narrados por la accionante, observa el despacho que resulta necesario requerir a la **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA**, a la **FIDUPREVISORA** y a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que aporten en el término de 2 días, la siguiente información:

- Alleguen copia de las peticiones elevadas por la señora **JERITZA CATALINA DAZA CORBA**, en relación con la solicitud de reconocimiento de sustitución pensional, con ocasión al fallecimiento de su padre **EDISON JAVIER DAZA MEDINA** (Q.E.P.D), identificado en vida con CC. 79315206.
- Allegue copia de las respuestas suministradas a la accionante en este sentido, y su constancia de notificación.
- Informe si la señora **JERITZA CATALINA DAZA CORBA**, cumple o no con los requisitos para el reconocimiento de la sustitución pensional solicitada, con ocasión al fallecimiento de su padre **EDISON JAVIER DAZA MEDINA** (Q.E.P.D), aportando los documentos que sustentan tal determinación.

5. Por otra parte, observa el despacho que la accionante ya había interpuesto previamente una acción de tutela por hechos conexos a los analizados en el presente asunto, por lo que resulta necesario **OFICIAR** al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, a efectos que en el término de 2 días, allegue copia de la acción de tutela, fallos de primera y segunda instancia, proferidos dentro de la acción de tutela 11001400302420220038500, cuya accionante fue la señora Jeritza Catalina Daza Corba, y accionadas la Gobernación de Cundinamarca y la Fiduprevisora.

Lo anterior, a efectos de determinar si se configura o no temeridad en la presente acción constitucional.

6. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

7. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.

8. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM